

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Conforme a lo prevenido en Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1848 y 4 de Abril de 1850 el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de la misma, ha fijado para el mes de Setiembre último los precios de las especies de suministros y utensilios que los pueblos de esta Provincia hayan hecho a las tropas del ejército y Guardia civil en la forma siguiente:

	Reales	cénts.
Racion de pan	1	80
Fanega de cebada	18	»
Arroba de paja	1	50
Idem de aceite	56	»
Idem de carbon	3	»
Idem de leña	1	50

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia, a fin de que a la mayor brevedad presenten a su liquidación los recibos de suministros que hayan hecho a las tropas del ejército y Guardia civil en el citado mes de Setiembre.

Logroño 18 de Octubre de 1858.
Francisco Latasa.

Habiendo desaparecido de la ciudad de Nájera, Lorenzo Teresa, Director de una compañía de gimnasia, dejando abandonada una niña de corta edad; encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demás empleados del ramo de vigilancia, procuren indagar su paradero, y caso de ser habido ponerlo a disposición del Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad. Logroño 19 de Octubre de 1858. Francisco Latasa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Exposición a S. M.

SEÑORA: La Comisión de Estadística

general, cuya presidencia me está encomendada, ha terminado sus operaciones relativas al Censo de población de España.

No es, Señora, el resultado que tengo la honra de presentar a V. M. de aquellos en que cabe la seguridad de una exactitud completa: en estas materias no se adquiere posesión sino con el tiempo, ni se adelanta sino con la perseverancia, ni se depura la verdad sino con las comprobaciones. Mas en la urgencia de satisfacer una necesidad universalmente reconocida, V. M., que sabe apreciar la trascendencia del primer paso, se dignó dar la señal, y el recuento general de habitantes se verificó el 21 de Mayo del año anterior, llevándose las operaciones consiguientes en términos de ofrecer hoy una de las páginas gloriosas del reinado, en que tantas obras grandes se emprenden y tantos mantiales de prosperidad pública se desobstruyen.

Los datos estadísticos, que lo mismo arrojan luz para la gobernación del Estado desde la altura del legislador hasta las más minuciosas operaciones administrativas, que para el desarrollo de la industria privada en el vasto ámbito de la producción y el consumo, habian de tener su principio y base en el conocimiento de la población. Esto se ha conseguido de una manera tan satisfactoria como podía esperarse de una generación no acostumbrada ni preparada, quedando creado para todos el compromiso de no retroceder, de no detenerse, de aspirar a sucesivas mejoras y de mantener constantemente el Censo a la altura de indicador fiel del primer elemento de la fuerza, riqueza y poderío de la nación española.

La distribución de los habitantes por el territorio de la Monarquía aparece del Nomenclátor, impreso por separado. Tanto la concentración como la diseminación de los albergues y puntos habitados, se explican en parte por las condiciones naturales de suelo y clima; pero mucho hay también que interrogar a la historia de largos periodos de guerras y turbaciones, en que el asiento y modo de existir de los pueblos se subordinaban a la mira principal de la defensa contra los medios contemporáneos de ataque. En cuanto al número de habitantes en relación con el territorio de cada provincia ó comarca, otras causas concurren a determinar su razón de ser y el porvenir que se les ofrece, según que la acción individual, en su tendencia a la expansión y a las mejoras, sea más ó menos favorecida por una legislación sabia y paternal. Unas localidades de la Península abundan de brazos, hasta el punto de exigir cuidados sino de inspirar inquietud, al paso que otras están despobladas brindando riqueza a la perfección del cultivo y al ejercicio de toda industria. Digno estudio

y noble tarea al filósofo, al gobernante, al economista y a todo amante de su patria, que no pueden menos de considerar a una población aplicada, religiosa y satisfecha, como la expresión del progreso moral y material a que es llamado el hombre sobre la tierra; y para nosotros como el resorte irresistible que ha de devolver a España su crédito entre los pueblos y su importancia entre las Potencias!

El incremento de la población española desde el advenimiento de la excelsa casa de Borbon señala una época, cuya marcha se acelera en nuestros días por las aplicaciones de las ciencias, por el espíritu emprendedor que se propaga, por la facilidad que alcanzan las comunicaciones y por la honra que se dispensa al trabajo. Este movimiento tiene sus leyes, y necesita prepararse sin precipitación, ilustrarse sin exclusiones, guiarse sin violencia. La especulación espontánea no cruza de ferro-carriles los páramos, ni busca más que la utilidad inmediata, ni tiende la vista tan lejos como los Gobiernos previsores, atentos a los grandes intereses del país en la sucesión de los siglos, y encargados de promover el desenvolvimiento de todos y cada uno de los recursos que la naturaleza tiene reservados, para que sigan su curso providencial y sean en su día la felicidad y no la perturbación de las generaciones.

Los datos contenidos en el Censo y el Nomenclátor se prestan a comparaciones y deducciones varias. Entran en el amplio dominio de la generalidad. El Presidente del Consejo se limitará, por lo mismo, a exponer brevemente el método que se ha seguido en este trabajo, para que el público infiera el grado de certidumbre que le asiste, la fe que merece y la confianza que puede inspirar.

En 14 de Marzo del año anterior se sirvió V. M. decretar la formación del Censo general de la población de España e Islas Baleares y Canarias por empadronamiento nominal y simultáneo de los habitantes, así nacionales como extranjeros. Con las cédulas de inscripción individual habian de formarse padrones de pueblos; con ellos, resúmenes de partido judicial, y con estos, resúmenes de provincia. Una instrucción minuciosa determinaba los medios de ejecución, creando Juntas que, tanto en los pueblos como en los partidos y las provincias, dirigiesen y cuidasen las operaciones bajo la presidencia de la Autoridad, especificando la forma de la inscripción, arreglando el examen y comprobación de las cédulas resultantes, y disponiendo las rectificaciones necesarias para depurar la verdad hasta donde dable fuese. Todas las formalidades se han llenado en las poblaciones, desde la más numerosa a la más reducida, y los resúmenes de

provincia se han completado con más ó menos prontitud según las dificultades con que se luchaba y según el celo é inteligencia empleados en vencerlas.

La Comisión central ha reunido todos los datos; los ha examinado prolijamente, resúmenes, memorias, y hasta las cédulas de inscripción vecinal de cada pueblo; ha puesto reparos donde procedían; ha promovido aclaraciones; ha exigido rectificaciones, y solamente despues de estar satisfecha en unos casos ó de haber agotado en otros los recursos de que dispone, ha dado la última mano y convenciéndose de que por ahora no puede irse más lejos.

En dos puntos se había fijado la Comisión desde un principio: en no pedir a los pueblos ni a los individuos más datos que los que buenamente pudiesen suministrar sin confundirse, y en no adoptar inducciones ni apelar a arbitrios supletorios para computar lo que directamente había de averiguarse y contarse.

No basta ciertamente en un Censo el consignar la suma aritmética a que asciende la población, sino que importa clasificar las partes distintas que constituyen esta masa, señalar sus recíprocas relaciones, determinar sus movimientos y seguir las vicisitudes de su renovación sucesiva en sentidos de auge ó decadencia. Pero en la práctica hay una regla de conducta trazada por el buen sentido, que es, no comprometer el éxito de las operaciones por pretender demasiado. En la clasificación de los habitantes, según sus profesiones y ocupaciones, se han experimentado tales tropiezos, ya por falta de costumbre, ya por la complicación resultante de figurar una misma persona repetidamente y por varios conceptos en las casillas de los padrones, que la Comisión, temerosa de que se paralizase el servicio de muchas provincias con motivo u ocasión de las dudas en este particular ocurridas, hubo de renunciar por ahora a semejante averiguación, despues de reiterados é inútiles esfuerzos por obtenerla.

Igualmente ha sido preciso prescindir de apurar el domicilio legal de cada uno de los habitantes. Reconocida la inscripción general y simultánea como el mejor sistema de empadronamiento para aspirar a la exactitud numérica, sucede que la población transeunte y la propiamente flotante se inscriben y abultan donde no les corresponde por título de vecindad; requiriéndose, para evitar ó disminuir confusiones, el aumento de una casilla en las cédulas de inscripción donde apuntar los vecinos é individuos del pueblo temporalmente ausentes, en contraposición de la de los forasteros, ya accidental, ya indefinidamente presentes, pero no establecidos. La Comisión se ha resignado a mayor simplificación, no solo por asegurar el cum-

plimiento de lo llano y hacedero, sino también porque la confrontación ulterior de todos los datos que habrían de cruzarse en la vastísima red de los pueblos crearía un trabajo impropio si se tratase de una demostración suficiente á hacer resaltar á todas luces la realidad.

Esta declaración es importante, pues mientras que en muchas poblaciones vienen á equilibrarse los ausentes con los en ellas transeúntes, en algunas otras aparece una gran desproporción, como en Ronda y Baeza, que al tiempo de la inscripción celebraban ó iban á celebrar sus ferias; en los baños de Archena; Busot y otros que entonces estaban abiertos y concurridos, y en varias localidades fronterizas á Portugal y Francia, cuyos habitantes translimitan estacionalmente en busca de jornal ó en ocupaciones de tráfico. El Censo, pues, formado por la Comisión no es completo, porque no consiste en el padrón general de los españoles con especificación de su domicilio de derecho: únicamente contiene el domicilio de hecho en un día dado. La diferencia no es tan sensible en nuestro país como en otros donde más se viaja, pero siempre existe ese vacío, que conviene señalar para que se llenen en ulteriores operaciones estadísticas, susceptibles de mayor perfección.

Cuando resolvió la Comisión no admitir otro criterio para conocer la población que el contarla, ni otra manera de cerciorarse de la extensión del territorio que medirlo, no hizo más que seguir los consejos de la razón, confirmados por la experiencia. El estudiar un hecho numérico y luego generalizarlo por medio de una multiplicación, aun cuando se presuman ó divisen analogías, es un procedimiento hipotético que debe conducir al error; y el partir de datos accesorios, oblicuos y no siempre averiguados, para hacer supulaciones y cálculos en ramos heterogéneos ó inconexos, con pretensiones de seguridad, es llevar el método inductivo y conjetural muy abajo por la pendiente del descrédito. La Comisión no podía emplear más que el método natural y expositivo, que sin salir del orden experimental, cuenta y mide, suma y resta, el más largo, el más penoso de todos, pero también el único seguro.

Una vez anunciado el recuento de la población, la mayoría de las provincias acogió favorablemente el pensamiento, distinguiéndose las Baleares, Cádiz, Canarias, Almería, Sevilla, Coruña, Alava, Guipuzcoa, Avila y Pontevedra. A pesar de la tradicional prevención, de que todavía se han advertido algunos resabios, é instintiva repugnancia de los pueblos á investigaciones de toda especie por recelo de vejámenes y nuevos impuestos, la sensatez pública reconoció en general las ventajas que podría traer esta operación, aun en el sentido de ayudar con el tiempo á más equitativa igualdad del asiento y reparto de las contribuciones. Muchas Juntas de provincia, de partido y de pueblo han trabajado con celo y actividad; el Clero ha cooperado con benevolencia, y sería imposible enumerar á tantos dignos españoles como espontáneamente han prestado servicios importantes con sus luces, con su asistencia personal y con sus excitaciones, hijas del más acendrado patriotismo y de la más pura intención. En las poblaciones pequeñas se ha encontrado ordinariamente más sinceridad que inteligencia; en las grandes se ha echado de ver menos fervor y no siempre bastante ordenamiento; y en la clase de las medianas es donde recaen mayores sospechas de casos de ocultación intencional y maliciosa, porque el interés les avisa y recuerda que al ercicimiento sigue la elevación de categoría, con aumento de cuotas en el pago de ciertos impuestos y cargas.

En la Gaceta del 7 de Setiembre se insertó un tanteo ó avance de la población, según el resultado de las cédulas de inscripción, recogidas, y primeras noticias suministradas por los Gobernadores, vinieron luego las operaciones de comproba-

ción y rectificación; se publicaron los resúmenes por partido en los *Boletines oficiales*; se invitó á los individuos y á los pueblos á reclamar de agravios, como á denunciar ocultaciones, y por espacio de algunos meses se practicaron diligencias varias, hasta que empezaron á dar por terminados é ir remitiendo á la Comisión central sus trabajos Albacete, Logroño, Guadalajara, Alava, Cuenca, Huelva, Huesca, Toledo, Navarra, y sucesivamente las demás provincias. El Presidente del Consejo, que tiene la conciencia de que se ha hecho cuanto era posible, presenta sumisamente á la aprobación de V. M. el Censo definitivo y oficial, con la clasificación de habitantes al tenor de las provincias, partidos judiciales, y Ayuntamientos, por naturaleza, por sexo, por estado civil y por edades. Acompañándole un resumen general, una tabla de las provincias y sus capitales por el orden de mayor población, y otra ordinal de las mismas provincias según su mayor extensión superficial y la densidad de la población respectiva.

El número de habitantes en la Península, Baleares y Canarias aparece de 15.464.540. La Comisión no está penetrada de la rigurosa precisión de esta suma; piensa al contrario que debiera resultar mayor, tanto porque en provincias de población muy diseminada se necesita larga preparación para recoger datos exactos, al paso que en las de población agrupada no siempre se han contado bien los albergues destacados, cuando por varias causas reunidas de impericia, de incuria y de malicia, han debido obrar siempre en el sentido de la disminución y nunca en el del aumento, sin que hayan podido emplearse medidas coercitivas bastante eficaces, ni repetirse las operaciones de un modo plenamente satisfactorio, ni menos ejecutarse por personas desinteresadas y de confianza la comprobación minuciosa é individual de las cédulas de inscripción habidas, y su comparación con las que debiera haber. De lo que está la Comisión segura y de lo que responde, es de haber cumplido y hecho cumplir todos los trámites y formalidades del Real decreto é instrucción de 14 de Marzo, y de no haber descuidado ninguno de los recursos que se hallan en cualquier concepto á su alcance. Al Censo le asiste el derecho de ser reputado verdad en el orden legal, aun cuando no lo sea en el estricto orden material. A la perfección nunca se lisonjeó la Comisión de llegar en tan breve tiempo; y no tiene el menor inconveniente, si V. M. se digna permitirlo, en abrir sus libros y sus expedientes al público, para que los escritores, los economistas y los curiosos puedan cerciorarse de la asiduidad de los esfuerzos, de la calidad de los datos y de la buena fe con que se exhiben y publican.

En el *Nomenclátor* resultan 48.220 localidades pobladas con más de 12 habitantes, pudiendo graduarse en un número superior las alberguerías y caseríos de menor cuantía, puesto que en sola la provincia de la Coruña deben exceder de 15.000, según apreciación del Gobernador. En la formación del *Nomenclátor* de los pueblos, considerado puramente como un catálogo de personificación de entidades colectivas, apenas era de temer el interés de la ocultación, ni inspiraban desconfianza las noticias suministradas por los Alcaldes ó las Juntas locales, que por otra parte habían de quitarse y autorizarse en la confrontación con los datos administrativos á la sazón existentes: la dificultad experimentada por la Comisión ha consistido en hacerse comprender y asistir. Es tanta la diversidad de nombres con que en España se han conocido las comarcas y circunscripciones territoriales, y tan diferente la inteligencia dada á un mismo vocablo, que no han bastado definiciones ni prevenciones para establecer una regla general uniformemente aceptada y seguida. En unas partes, por ejemplo, *caserío* es un grupo pequeño de casas, más ó menos en contacto, mientras que en otras significa precisamente una estancia ó casa soli-

laria y alejada de toda otra vivienda. Por *cortijada* se entiende el grupo ó manchon formado por la proximidad de varias casas de labor de la clase de los cortijos, al paso que otras veces se aplica á un cortijo solo, aislado, y aun de escasa importancia.

En medio de ambigüedades, incoherencias y contradicciones, se ha tesmerado la Comisión en procurar la clasificación de las localidades habitadas, con arreglo al número de los respectivos moradores. En provincias de población agrupada en masas ha dejado figurar nominalmente en el *Nomenclátor* hasta los molinos y las ventas: en las de población diseminada no especifica más que los parajes y entidades que reúnen de 50 habitantes para arriba, hasta el punto que lo ha consentido la forma en que vinieron los datos; acudiendo en los casos de inferior número á la designación sintética y genérica, á fin de no producir un libro sumamente voluminoso, ni dar mayor realce á la disparidad entre unas y otras provincias. En lo adelante podrá convenir otra manera de proceder, más conforme á la realidad y significación de las cosas.

Al *Nomenclátor* acompaña un cuadro por provincias de clasificación gradual de los pueblos según el número de sus habitantes.

Después de esta exposición de hechos y explicación de motivos, pudiera ponerse en parangón el Censo de España con el de otras naciones, bajo los diferentes aspectos que admite la descomposición ó estudio analítico de la población por sexos, por longevidad, por emigrantes, transeúntes y flotantes, por matrimonios &c. La Comisión central entrega su trabajo al examen y ulterior elaboración del público ilustrado, ya sea en sentido de mera curiosidad, ya en busca de deducciones útiles en la esfera del Gobierno, de la Administración, ó de la actividad social; sin perjuicio de consignar el resultado de sus propias observaciones en el *Anuario* que en breve se propone dar á luz. Lo que en este momento me cumple, Señora, es elevar á la excelsa consideración de V. M. la sumaria indicación de las consecuencias que naturalmente se derivan de la publicación del Censo oficial, así como la propuesta de las medidas que conviene adoptar para lo sucesivo.

El Censo debe producir en todos los ramos de la Administración pública el efecto de servir de regulador legal de la población, el de promover las reformas útiles que aconseje la prudencia deducidas de los datos en él contenidos, y el de estimular constantemente á la progresiva mejora de este importante trabajo.

Lo primero hará desaparecer los Censos que actualmente están rigiendo en España, el general de 1846 para aplicación de la ley electoral, el de 1850 que ha servido para las quintas, los que se usan en las dependencias de la Hacienda pública y la Marina, y los que con más ó menos periodicidad se arreglan en los Gobiernos provinciales, surgiendo una disonancia muy semejante á la anarquía. La sustitución no puede menos de ser ventajosa, ya porque introduce la uniformidad reconocida como necesaria, ya porque mucho adelanta en aproximación á la realidad. No se pierda, sin embargo, de vista que la población accidental y momentáneamente acumulada, como en los casos de ferias, baños y otros análogos, es completamente extraña al vecindario para levantar las cargas públicas; ni se entienda que se trata aquí de someter la Administración á la inflexibilidad de datos, no siempre exactos, que ella tenga por sí misma medios de rectificar y depurar; sino que, al contrario, á todos importa y corresponde buscar y emplear los recursos á cada cual disponibles para alcanzar más positivos resultados, y compartirlos en beneficio común.

De lo segundo podrá tomar origen el estudio de una nueva división territorial por provincias y partidos, así como la reforma de la organización municipal en poblacio-

nes de escaso vecindario. Aun se conservan ejemplares, y antes eran mucho más frecuentes, de pueblos como se vé en las provincias de Burgos y Córdoba, que en lo administrativo pertenecen á una provincia y en lo judicial á otra, y Ayuntamientos y Concejos en Oviedo, que se fraccionan y corresponden á dos, y aun á tres distintos partidos judiciales. Otros pueblos están situados á larguísima distancia de la capital de la provincia ó del partido, y no pocos tienen constituido Ayuntamiento con número bastante inferior de habitantes al exigido por la ley, ya muy franca en este partido.

Finalmente, la obra emprendida necesita mejorarse. Después de dos años de colera-morbo, cuyos estragos dejaron vacíos perceptibles en algunas provincias, y de dos grandes cambios políticos, cuyos vestigios en la agitación de los ánimos siempre tardan en desvanecerse, se hizo el recuento general de 21 de Mayo de 1857, acrecentándose de este modo las dificultades que de suyo ofrece la operación. De esperar es que una época de tranquilidad no interrumpida venga á dilatarse en el fausto reinado de V. M., y que en ella puedan las investigaciones estadísticas adquirir el sello de autenticidad que las ennoblecen, y producir los frutos de que son capaces. La Comisión central opina que el Censo debe rectificarse totalmente cada cinco años, y que desde luego conviene empezar repitiendo el recuento en el año de 1860, para utilizar la experiencia atorada, sin que se amortigüen las impresiones aún recientes respecto de las vicisitudes ocurridas, y de los elementos que hay que fomentar ó combatir.

Otra razón poderosa milita en favor de la pronta repetición del recuento ó empadronamiento general. Es demasiado cierto, por desgracia, que las poblaciones ocultadoras salen beneficiadas en más de un concepto, y no es de honrados el tolerar que la incuria, y á veces la mala fe, obtengan un premio á expensas de la diligencia y la lealtad. Al efecto se necesita la intervención de una ley especial, que autorice los gastos, corrija la inobediencia y castigue el fraude.

Para entonces habrán de figurar los habitantes transeúntes de las Antillas, Filipinas, Marianas y Golfo de Guinea; se distinguirá el domicilio de hecho del de derecho, y se determinará el modo de seguir y consignar el movimiento de la población, mediante el registro civil convenientemente establecido. Una organización, tan eficaz como económica, del servicio general de Estadística, debe ser la clave de todo el sistema, para que el Censo actual, considerado como ensayo y punto de partida, llegue con el tiempo al grado de perfección apetecido, en utilidad del país y puro y duradero esplendor del Trono.

En virtud de lo expuesto, me cabe, Señora, la honra de someter, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto. Madrid 30 de Setiembre de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones que me han sido expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Confiero mi Real aprobación al Censo de la población de España, formado por la Comisión de Estadística general, en consecuencia del empadronamiento de habitantes verificado el 21 de Mayo de 1857 en la Península é Islas Baleares y Canarias.

Art. 2.º Este Censo se publicará con carácter oficial, y servirá en todos los actos y para todos los usos de aplicación en los diferentes ramos de la Administración pública desde 1.º de Enero de 1859.

Art. 3.º En el año de 1860 se repetirá el empadronamiento general de habitantes,

con inclusion de los de las provincias de América y Oceanía é Islas del Golfo de Guinea, y sucesivamente se practicará la misma operacion cada cinco años.

Art. 4.º En lo venidero se dará la posible amplitud á las clasificaciones del Censo, expresándose el domicilio real ó de hecho de los habitantes al verificarse el empadronamiento, y ademas su domicilio legal ó de derecho por razon de vecindad.

Art. 5.º Se establecerá en la forma conveniente el registro civil, para que constantemente señale la alta y baja, ó sea el movimiento de la poblacion.

Art. 6.º Se presentará á las Cortes un proyecto de ley que autorice los gastos generales, provinciales y locales inherentes á las operaciones estadísticas, no solamente del Censo de poblacion, sino tambien de la medicion del territorio é inventario de la riqueza general, y que imponga penas proporcionadas á la inobediencia y al fraude.

Art. 7.º Se organizará el servicio general de Estadística de modo que pueda desempeñarse con regularidad, economía y buen éxito.

Art. 8.º Las rectificaciones que se produzcan por el empadronamiento general que debe realizarse en 1860, y por los que se han de verificar sucesivamente cada cinco años, se publicarán para que obren sus efectos legales en el orden administrativo.

Con igual fin, siempre que cualquier ramo de la Administracion lograse en fuerza de sus propios medios acreditar aumento ó disminucion de poblacion en una ó varias localidades, lo pondrá en conocimiento de la Comision de Estadística general para su publicacion como mejora del Censo.

Art. 9.º Para ningun efecto administrativo se contará como poblacion imputable la afluencia momentánea de forasteros atraídos por ferias, baños ó fiestas, que respecto de localidades determinadas y conocidas viene anotada en el Censo con el carácter y en la casilla de los transeuntes.

Art. 10.º Se darán en mi Real nombre las gracias á la Comision de Estadística general y á las Juntas de provincia, partido y Ayuntamiento, funcionarios públicos y personas particulares que más se hayan distinguido por su desinteresado celo y eficaz concurso á las operaciones censales.

El Presidente de mi Consejo de Ministros me propondrá las recompensas á que se haya hecho acreedor el mérito extraordinario.

Art. 11.º El Nomenclátor de los pueblos ordenado por la Comision general se publicará al mismo tiempo que el Censo, y se rectificará en lo sucesivo en las épocas y forma que Yo determinare.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Cuando V. M., usando de la prerogativa que le concede el art. 26 de la Constitucion del Estado, se dignó declarar terminada la legislatura del año actual, se hallaba en el Senado el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, que el Congreso de los Diputados habia examinado, discutido y aprobado definitivamente despues de intro lucir en él, de acuerdo con el Gobierno de V. M., diversas reformas que producia una baja líquida en los créditos primitivos de 30.026 rs., diferencia entre 499.274 á que se elevaban los aumentos en varios capitulos, y 529.300, importe de las bajas aprobadas en otros.

Como en último resultado dichas reformas ofrecian una disminucion aunque pequeña en las cargas públicas, el Gobierno se apresuró á plantearlas; pero estando facultado solamente por la ley de 26 de Marzo último para poner en ejecución los

presupuestos segun los habia presentado á las Cortes, carecen aquellas reformas de la correspondiente formalidad para que los ordenamientos de pagos hechos contando con ellas se hallen ajustados á los presupuestos; y en tal concepto se hace indispensable conceder al Ministerio de Gracia y Justicia, conforme al art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850, los suplementos de crédito equivalentes al importe de los aumentos aprobados en los servicios del mismo, pues la anulacion de los créditos que resultarán innecesarios por las bajas realizadas solo puede tener efecto en la cuenta definitiva del ejercicio del corriente año.

Fundado en tales consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, al que acompaña relacion detallada de las reformas que lo motivan.

Madrid 14 de Octubre de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O-Donnell.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al Ministerio de Gracia y Justicia ocho suplementos de crédito, importantes á una suma rs. vn. 499.274, con aplicacion á los capitulos de su presupuesto del corriente año, á saber: 40.000 rs al tercero, 7.200 al sétimo, 140.172 al noveno, 10.000 al décimo, 59.652 al décimocuarto, 40.000 al décimosexto, 200.000 al decimoséptimo y 2.250 al vigésimo segundo, cuyas cantidades fueron asignadas respectivamente á los expresados capitulos por el Congreso de los Diputados al discutirse dicho presupuesto.

Art. 2.º El Gobierno dara cuenta á las Cortes de esta disposicion en la próxima legislatura, conforme al art. 27 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

ANUNCIO.

La Junta de Beneficencia de esta provincia, ha acordado sacar á remate por medio de pliegos cerrados, la cobranza de los derechos del pontazgo del rio Iregua, en todo el año próximo de 1859, con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion á que deberán ajustarse los licitadores, á cuyo efecto se insertan á continuacion.

Las personas que gusten interesarse en dicho remate se servirán presentar en la Secretaria de la referida Junta, su correspondiente pliego cerrado, antes de las doce del dia quince de Noviembre próximo, en cuya hora y previa la apertura de los que se hayan presentado, se verificará la adjudicacion de aquel. Logroño 15 de Octubre de 1858.—El Presidente, Francisco Latasa.—El Secretario, Domingo Perez Iñigo.

PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE SERVIR DE BASE PARA EL ARRENDAMIENTO DE LA COBRANZA DE LOS DERECHOS DEL PONTAZGO DEL RIO IREGUA, PERTENECIENTE AL HOSPITAL Y CASA DE

Misericordia de esta capital en el año próximo de 1859.

1.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, las cuales habrán de ajustarse al modelo que circule y no será admisible la que baje de la cantidad de 29.000 rs.

2.º A todo pliego cerrado que presente, deberá acompañar el licitador, un documento que acredite el previo depósito en la Administracion de los Establecimientos de Beneficencia, de la cantidad de dos mil rs. vn. que se devolverá á los interesados el dia mismo que se señale para el remate, escepto el de aquel en cuyo favor fuere este adjudicado.

3.º Este depósito servirá en su caso para garantizar el otorgamiento de la competente escritura de fianza abonada, que el rematante estará obligado á dar ocho dias despues de celebrada la subasta, á satisfaccion de los Sres. de la Junta provincial de Beneficencia.

4.º Si el rematante por cualquier causa ó motivo dejare de presentar en el tiempo prefijado la escritura de fianza, que se exige por la condicion anterior, perderá el derecho á que se le devuelva el depósito, el cual se aplicará á favor de la Casa de Misericordia de esta capital, procediéndose en seguida á señalar dia y hora para la celebracion de nueva subasta.

5.º El rematante ha de tomar á su cargo la cobranza de los derechos del pontazgo, á todo riesgo y por término de un año, á contar desde 1.º de Enero de 1859, sin que en ningun concepto pueda pedir la rescision del contrato ni rebaja en su precio, á no ser en el único caso de tenerla los derechos que actualmente se exigen; de la misma manera que estará obligado á satisfacer el aumento proporcional á la cantidad ofrecida en su proposicion, si los indicados derechos aumentasen. Asi la baja como el aumento se entienden y son estensivos en el caso respectivo al tiempo desde el cual la alteracion de las cuotas del arancel tuviera lugar.

6.º El pago de la cantidad en que fuere adjudicado el remate, habrá de verificarse por mensualidades seis dias antes del respectivo vencimiento, y en la clase de moneda que para el Estado determina el Real decreto de 27 de Junio de 1852, realizándolo en la Administracion general de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, previas las formalidades de contabilidad establecidas ó que en adelante se estableciere.

7.º El rematante y su fiador separadamente, ó los dos juntos á la vez, podrán ser apremiados ejecutivamente, si dejaren de satisfacer alguna mensualidad en el tiempo que determina la condicion precedente.

8.º Será obligacion del rematante el pago de los derechos de la escritura de fianza y los de una copia testimoniada de la misma que deberá presentar para unirla al expediente de su referencia despues de tomada razon en las oficinas de Hacienda

pública, segun está prevenido. Estará tambien obligado al pago de los derechos establecidos, ó que en adelante se establecieren sobre esta clase de contratos, y sin que precedan las formalidades indicadas no podrá tener efecto alguno.

9.º La cobranza de los derechos del pontazgo se ajustará estrictamente á lo que señala el arancel que para los pontazgos de tres leguas de distancia tiene circulado la Direccion general de Caminos, con fecha 21 de Febrero de 1847, y no habrá otras exenciones en el pago de los indicados derechos que las que el mismo Arancel establece, asi como los correos y caballerias en que se trasporte trigo de la clase que quiera, maíz ó panizo para el consumo interior, con arreglo á lo mandado en las disposiciones vigentes. Logroño 14 de Octubre de 1858.—El Administrador de los Establecimientos de Beneficencia, Vicente Angulo.—Aprobado por la Junta.—El Presidente, Francisco Latasa.—El Secretario, Domingo Perez Iñigo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. se obliga á cobrar los derechos del pontazgo del rio Iregua en todo el año próximo de 1859 por la cantidad de (en letra) satisfaciendo su importe por mensualidades seis dias antes de vencerse cada una de ellas en la Administracion general de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; y para que se le tenga como licitador acompaña el adjunto recibo que acredita haber hecho el depósito de la cantidad que determina la 2.ª cláusula del pliego de condiciones inserto para este fin en el Boletín oficial de la provincia.

(Fecha y firma del interesado.)

D. Juan de Ardanáz, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Para poder evacuar lo que se me ordena por el M. I. Sr. Regente de la Audiencia del territorio en su comunicacion de diez y seis de este mes, los Alcaldes de este partido judicial, tendrán la bondad de remitir al Juzgado en el término de seis dias una relacion de los ocho mayores contribuyentes, escluyendo de ella á los deudores de los fondos públicos, generales, provinciales ó municipales como segundos contribuyentes; á los que hayan hecho suspension de pagos sin haber obtenido rehabilitacion; á los que se hallen procesados criminalmente con auto de prision; á los que se hallen inhabilitados para ejercer cargos públicos; á los que desempeñen oficio ó cargo asatariado por el pueblo; á los ordenados in sacris; á los impedidos física y moralmente; y á los mayores de ochenta años. Dado en Logroño á veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Juan de Ardanáz.—Por mandado de su Sria.—El Secretario del Juzgado, Matías Saenz.

Hago saber que en el Juzgado de primera instancia de Estella se instruye causa criminal sobre homicidio de Vicente Saenz, en la que se ha acordado la prision de José Villar, natural de Dicastillo y vecino de la villa de Nazar, cuyas señas se expresan á continuacion, y que por los antecedentes

que hay en dicho Juzgado de Estella, se dirigió el José hacia esta Provincia. Por tanto encargo á los Alcaldes y demás dependientes de Justicia practiquen cuantas diligencias sean necesarias en busca del citado José Villar, y caso de ser habido lo conducirán á mi disposición para hacerlo á dicho Juzgado de Estella, todo en cumplimiento de un exhorto recibido del mismo.

Dado en Logroño á doce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Juan de Ardanáz.—Por mandado de S. Sria, Ventura Lopez Ortiz.

Señas de José Villar.

Estatura alta, corpulento, buen color, cara larga, nariz regular, ojos pardos, pelo castaño oscuro cortado, barba poca afeitada, edad de veinte y cinco á veinte y ocho años, su oficio labrador, viste: pantalón negro de pana, zorongó formado con un pañuelo encarnado de seda, chaqueta de casiana de color de ceniza, faja encarnada de estambre; tenía antes de ayer dos postillas una en el labio superior y otra en el inferior, esta mas estendida.

D. Francisco García, Juez de paz de esta Ciudad, egercente la Judicatura del Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Miguel Nuevas, soltero, natural de Aldeanueva, valdado, pordiosero, por lesiones á Maria Casi de cuyas resultas falleció, en cuya causa tengo acordado la prision de aquel, que hasta el presente no ha tenido efecto por ignorarse su paradero; y para que pueda realizarse he acordado dirigir los correspondientes anuncios á los Sres. Gobernadores de las provincias de Logroño, Soria y Pamplona, para que en el caso de que se esclúe, lo manden remitir con toda seguridad á las cárceles de este Partido.

Dado en Tudela á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Francisco García.—Por su mandado, Rafael Borra.

ANUNCIOS.

Las Juntas de los regadíos de la Torre, principal y de norias de este territorio, celebrarán el remate del arriendo del molino harinero que tienen situado en dicho término de la Torre, por el tiempo de diez años, bajo la postura y condiciones que tiene hecha y presentadas Santiago Vicioso, vecino de Pradejón, á la hora de las once del dia tres del próximo Noviembre. Lo que se anuncia al público para que los que quisieren interesarse en dicho arriendo, acudan á esta Sala de Ayuntamiento y su Secretaría á la hora indicada, en la que estarán de manifiesto las condiciones sobre que ha de girar el remate. Lodosa 15 de Octubre de 1858.—Por acuerdo de dichas Juntas, José Manuel Pinillos.

Parte no oficial.

En la confitería y cerería

de D. Ramon Gonzalez, calle de Mercaderes, número 8, en Logroño, se encuentra un gran surtido de ceras de todas clases labradas y sin labrar, con motivo de haberse quedado éste con todas las existencias pertenecientes al difunto D. Juan Manuel Velasco. Lo que hace saber por medio de este anuncio á todas las cofradías, eclesiásticos, comunidades y demas que ántes se surtian de aquel; previniéndoles, que á los que gusten dirigirse á dicho establecimiento se tratará de dar el mayor gusto posible.

LEYES

DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, DIPUTACIONES PROVINCIALES Y REGLAMENTO PARA SU EJECUCION

APROBADAS POR S. M. EN 8 DE ENERO Y 18 DE SETIEMBRE DE 1845, Y RESTABLECIDAS POR REAL DECRETO DE 16 DE OCTUBRE DE 1856.

VIGENTES EN EL DIA.

Un tomo en 4.º rústica, ocho reales.

Véndese en Logroño y Calahorra, en las librerías de D. Domingo Ruiz.

Los pedidos de acciones de la Sociedad General Española de Descuentos que acaba de crearse bajo los auspicios de la Compañía general de Crédito en España, se reciben en las oficinas de LA UNION y EL PORVENIR, Ronda del Muro, núm. 9, piso 3.º

El valor de cada accion es 4.000 rs., y el primer desembolso el 25 por 100 ó sean 500 rs.

Aviso á los Eclesiásticos.

Se acaba de recibir en Haro, procedente de Paris un surtido de Crucifijos, Cruces, Candeleros, Incensarios y otros efectos pertenecientes á Iglesia, amarillos y plateados, se darán á precios arreglados. Dirigirse á las oficinas de la Mutualidad y la Tutelar, Calle de San Agustín número 24.

LA TUTELAR.

Compañía General Española de Seguros Mutuos sobre la vida, autorizada por Reales órdenes de 23 de Agosto de 1850 y 10 de Junio de 1857.

INSPECCION DE LAS PROVINCIAS DE ALAVA, BURGOS, LOGROÑO Y SORIA.

OFICINA CENTRAL EN HARO, CALLE DE SAN AGUSTIN NUM. 24.

Inspector. D. José Maria Ortega.

SUB-INSPECTOR 1.º GEFÉ DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

D. ILDEFONSO SAN MILLAN.

Banqueros en la Provincia para recibir las imposiciones.

- D. Francisco Javier Santa Cruz, en Logroño.
- D. Leandro Ardanza, en Haro.
- D. Iginio Oña, en Calahorra.

Esta Compañía, la primera de su clase en España, acreditada y generalizada en todo el Reino y Ultramar, única que dá á sus asociados una fianza administrativa, que publica todas sus operaciones cada cinco dias, y que desde su instalacion en 31 de Marzo de 1851 reúne ya mas de cuarenta y siete mil suscritores, por un capital que escede de trescientos cincuenta y cinco millones de reales, cuyas sumas siguen aumentándose diaria y extraordinariamente, con los principales nombres de todas las poblaciones.

Se admiten suscripciones desde cien reales anuales hasta las mas crecidas sumas. Pueden hacerse con ó sin el riesgo de perder los capitales impuestos por la muerte de los asegurados. Todas las imposiciones que se hacen en la TUTELAR se invierten en rentas del 3 por 100 Español y se depositan en el Banco de España, marcando antes los titulos con un sello que les hace inenagenable por el tiempo del contrato. Los beneficios para los Asociados supervivientes son infalibles, y á la vuelta de algunos años importarán 5, 10, 15 y hasta 20 veces de la cantidad impuesta, segun las condiciones de cada uno. Los Padres que aspiren á crear capitales para dar carrera á sus hijos, ó para libertarlos del servicio de las armas; los que deseen formar dotes para las hijas; los Industriales, Militares, Sacerdotes, Empleados, &c. que busquen pensiones ó rentas para la vejez: los capitalistas que quieran doblar los intereses de su dinero; en fin las clases todas de la sociedad que con inclinaciones previseras aspiren á asegurar su propio porvenir y el de sus familias, encontrarán en «LA TUTELAR» los medios de dar satisfaccion á sus miras con todas las garantías y seguridades que en lo humano puede ofrecerse.

Todos los ofrecimientos que ha venido haciendo la TUTELAR desde su fundacion y á los que el público ha dispensado tanto crédito y confianza son ya hechos positivos, habiéndose verificado el año pasado de 1857 la 4.ª liquidacion y reparto, estándose efectuando en la actualidad el 2.º cuyas operaciones se hacen ya todos los años.

EJEMPLOS PARCIALES TOMADOS DE LIQUIDACION DE 1857.

Imposiciones únicas. Imposiciones anuales.

NOMBRE DEL SUSCRITOR.	DOMICILIO.	SUSCRICION valor efectivo.	PRODUCTOS valor efectivo.	NOMBRE DEL SUSCRITOR.	DOMICILIO.	SUSCRICION valor efectivo.	PRODUCTOS valor efectivo.
Rafmundo Chacon.	Madrid.	Rn. 25,000	Rn. 52,859 84	El Sr. marques del Puerto...	Vitoria.	Rn. 1,250	Rn. 2,149 50
Agustin Robert	Barcelona	" 5,000	" 11,525 68	Rafael Pomar y Cortes	Palma.	" 1,000	" 1,741 24
José Maria Arenzana	Calahorra.	" 1,000	" 2,462 76	Joaquin casaña	Santander	" 5,000	" 8,536
Salvador Riera y Riuró	Gerona	" 2,000	" 4,599 62	Fausto de Echeverria	San Sebastian.	" 5,000	" 8,586 80

Se dan prospectos gratis y cuantas noticias se deseen para el ingreso en la Compañía, en las oficinas del Inspector del distrito en Haro; en la del Sub-Inspector 4.º Gefe de la Provincia, en Logroño, calle del Mercado frente á los portales de San Agustín, por los Sub-Inspectores Don José Perez, y Don Domingo Lagru y Celi, en Logroño; y por los Sub-Inspectores de distrito, D. José Pardo Moscoso, Calahorra; Don Alfonso Martinez Pinillos, Torrecilla de Cameros; Don Atanasio Caballero Nagera; Don Julian del Cerro, San Millan de la Cogolla; Don Manuel Alvare, San Vicente de la Sonsierra; Don Nicolas Abalos, San Asensio; D. Juan Antonio Ruiz Navarro, Fuenmayor; D. Pedro Marcelino Villar, en Cenicero.

LOGROÑO: IMPRENTA DE D. DOMINGO RUIZ.